



GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0177-M

Fechas de publicación: 09, 12 y 13 de junio de 2023

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido de la Resolución que se detalla a continuación:

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
RESOLUCIÓN	GADDMQ-STHV-DMC-UGC-2023-0085-R, GADDMQ-STHV-DMC-UGC-2023-0212-R	RESOL-DMT-JAT-2023-004058	Sin Información	ARIAS LARREA JOSE IGNACIO	NO APLICA



Hoja de control: 2023-DMT-008685

GADDMQ-STHV-DMC-UGC-2022-0414-R	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2022-0169-R	GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2022-0147-R
GADDMQ-AZEE-UCAT-2022-0035-R	GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2022-0154-R	GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2022-0155-R
GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZT-2022-0227-R	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2022-0198-R	GADDMQ-STHV-DMC-UGC-2023-0085-R, GADDMQ-STHV-DMC-UGC-2023-0212-R
GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2023-0031-R, GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2023-0044-R	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZT-2022-0407-M	GADDMQ-STHV-DMC-UGC-2022-0467-R
GADDMQ-STHV-DMC-UGC-2022-0470-R	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZC-2022-0186-R	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZD-2022-0148-R
GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZD-2022-0116-R	GADDMQ-STHV-DMC-UGC-2022-0476-R	GADDMQ-STHV-DMC-UGC-2023-0157-R
GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZT-2023-0014-R	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZVCH-2023-0219-M, GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZVCH-2022-0243-R	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZVCH-2022-0262-R
GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZD-2022-0181-R	GADDMQ-STHV-DMC-UGC-2022-0561-R	

ASUNTO: RESOLUCIONES E INFORMES TÉCNICOS TENDIENTES A LA REVISIÓN DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

CONTRIBUYENTE: VARIOS
RESOLUCIÓN No. RESOL-DMT-JAT-2023-004058
LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, establece que: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Los servidores o servidores responsables serán sancionados. (...)";

Que, el artículo 226 de la Carta Magna del Estado ecuatoriano, dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)";

Que, la misma Norma Fundamental del Estado, en su artículo 82, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, defina a éste como: "(...) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";

Que, los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario conceden a las administraciones tributarias, entre otras facultades, la de expedir resoluciones motivadas en atención a los reclamos presentados por los sujetos pasivos;

Que, el artículo 118 del Código Orgánico Tributario permite a las administraciones tributarias la acumulación de expedientes, siempre que la autoridad instaure un procedimiento o que lo trámite de oficio o a petición de parte, dispondrá la acumulación de expedientes que contengan procedimientos sobre reclamos administrativos, en los casos en que por guardar estrecha relación o provenir de un mismo hecho generador, aunque los reclamantes sean distintos, puedan



resolverse en un mismo acto, o bien porque la resolución que recaiga en el uno pueda afectar al derecho o al interés directo que se discuta en otro procedimiento;

Que, el artículo 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera *“Son deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera las que se deriven de las funciones que a la dependencia bajo su dirección le compete, las que se señalan en este Código, y resolver los reclamos que se originen de ellos. Tendrá además las atribuciones derivadas del ejercicio de la gestión tributaria, incluida la facultad sancionadora, de conformidad con lo previsto en la ley.”*

Que, el artículo 75 del Código Orgánico Tributario dispone: *“La competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario”.*

Que, el artículo 103 del Código Tributario señala: *“Son deberes sustanciales de la administración tributaria: 3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos; 5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración”;*

Que, ibídem, el artículo 82 establece que *los actos administrativos tributarios gozarán de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad y están llamados a cumplirse; pero serán ejecutivos, desde que se encuentren firmes o se hallen ejecutoriados. Sin embargo, ningún acto administrativo emanado de las dependencias de las direcciones y órganos que administren tributos, tendrán validez si no han sido autorizados o aprobados por el respectivo director general o funcionario debidamente delegado.*

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10, ibídem, señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Que, el artículo 91.1 del Código Orgánico Tributario establece: *“(…) En los casos en los que la administración tributaria, dentro de los plazos de caducidad establecidos en el numeral 2 del artículo 94 de este Código y luego de la determinación efectuada de conformidad con lo previsto en los incisos anteriores, identifique modificaciones sobre la información de los rubros considerados para el establecimiento de la base imponible, cuantía del tributo y demás elementos constitutivos de la obligación tributaria, realizará la determinación posterior en los registros o catastros, registrando en ellos los valores correspondientes. Esta determinación posterior podrá realizarse por una sola vez respecto de cada elemento, rubro o aspecto considerado para determinar la obligación o de varios de ellos, de así ser necesario.”.*

Que, el artículo 146 del Código Orgánico Tributario, dispone: *“La administración podrá rectificar en cualquier tiempo, dentro de los plazos de prescripción, los errores aritméticos o de cálculo en que hubiere incurrido en actos de determinación o en sus resoluciones”.*

Que, la Resolución de Alcaldía No. A 095 de 5 de noviembre de 2001 establece el procedimiento para las modificaciones al catastro predial urbano y rústico y en consecuencia, las atribuciones de la Dirección de Avalúos y Catastros (Dirección Metropolitana de Catastro) en la actualización y mantenimiento de la información catastral y de la Dirección Financiera Tributaria – SRIM (Dirección Metropolitana Tributaria) en cuanto a las obligaciones tributarias en referencia a las modificaciones al catastro predial basados en informes técnicos recibidos;

Que, Mediante Resolución de Alcaldía No. 0076 de fecha 18 de octubre de 2002 reformada por la Resolución de Alcaldía No. A 0088 de 19 de diciembre de 2006 y Resolución No. C 0076 expedida por el Consejo Metropolitano de Quito con fecha 12 de diciembre de 2007, se establecen las funciones, competencias y responsabilidades en relación a las unidades y dependencias que consten en la reestructura orgánico funcional, especificando que corresponde a la Dirección Metropolitana de Catastro, entre otras funciones, disponer de una base actualizada y confiable de información catastral del Distrito Metropolitano de Quito y definir e implementar mecanismos permanentes de valoración actual para el catastro urbano y rural. De igual manera se señala que la Dirección Metropolitana Financiera Tributaria deberá ejercer, entre otras, las facultades de la administración tributaria seccional de acuerdo al Código Orgánico Tributario e impulsar la gestión tributaria moderna y transparente.

Que, el artículo 139 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone *“Ejercicio de la competencia de formar y administrar catastros inmobiliarios.- La formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley. Es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural. Sin perjuicio de realizar la actualización cuando solicite el propietario, a su costa”.*

Que, la Dirección Metropolitana de Catastro y las Áreas Desconcentradas de Catastro en las Administraciones Zonales, acorde a sus competencias y en concordancia a lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo, con base en los reclamos presentados por los administrados en relación con la actualización de la información catastral de las propiedades ubicadas dentro del Distrito Metropolitano de Quito, han emitido actos administrativos, los cuales han sido notificados a esta Administración Tributaria.

Que, la Dirección Metropolitana de Catastro y las Áreas Desconcentradas de Catastro en las Administraciones Zonales, han recibido múltiples reclamos presentados por los contribuyentes, en relación a la rectificación, modificación y/o actualización de los datos catastrales de los predios ubicados en el Distrito Metropolitano de Quito, tendientes a obtener RECTIFICACIONES DE LA INFORMACIÓN DEL CATASTRO PREDIAL como consecuencia de esta, la revisión de las obligaciones tributarias pendientes de pago. Con la actualización de la información catastral, en lo referente al cambio del titular de dominio; ingreso de áreas de construcción existentes en el bien inmueble; cambio del valor catastral (avalúo); ingreso y /o actualización de la información catastral a partir del año que se requiera el administrado; y, a la baja de obligaciones tributarias de años anteriores por concepto de impuesto predial y demás tributos que se cobran conjuntamente con el mismo; egreso e ingreso del impuesto a los inmuebles no edificados; revisión de las obligaciones tributarias que se gravan en las propiedades, baja de obligaciones tributarias por duplicación de números de predios por el mismo bien inmueble, cambio del status urbano-rural; respectivamente. Por lo que, solicitan a la Dirección Metropolitana Tributaria emita la resolución respectiva, por ser de su competencia;

Que, mediante Acción de Personal No. 9806 de 24 de mayo del 2023, se nombró al Ingeniero Fabián Mauricio Rodríguez Herrera como Director Metropolitano Tributario (E) del GAD del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, una vez revisadas las normas legales pertinentes y demás pruebas con las que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

1. RESPECTO A LA DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE

La Dirección Metropolitana de Catastro y las Áreas Desconcentradas de Catastro de las Administraciones Zonales, como responsables del mantenimiento y actualización de la información catastral del Inmobiliario del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Resoluciones e informes técnicos señalan que se ha procedido a rectificar, modificar y/o actualizar los datos técnico catastrales y características de los bienes inmuebles registrados en el catastro predial, en base al pedido y la documentación de respaldo presentados por los administrados reclamantes.

2. RESPECTO A LA RECTIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL

Revisando el archivo magnético, que mantiene la Dirección Metropolitana Tributaria, se verificó que efectivamente existieron inconsistencias en la información catastral en relación a los documentos legales de respaldo presentados por los administrados, por lo que, conforme lo dispuesto en las normas señaladas a continuación, fue pertinente la modificación y/o actualización de la información catastral.

2.1 El artículo 494 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: *“Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código”.*

2.2 El artículo 495 del mismo Código Dispone que: *“El valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios.”*

3. RESPECTO A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Revisada la base de datos que mantiene la Dirección Metropolitana Tributaria se verificó que existen inconsistencias respecto a las obligaciones generadas en relación a la información catastral actualizada, por lo que, conforme lo dispuesto en las normas señaladas a continuación, es pertinente revisar la obligación tributaria en función de la nueva base imponible.

3.1. El artículo 15 del Código Orgánico Tributario dispone: *“Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley.”*

3.2. El artículo 16 del Código Orgánico Tributario dispone: *“Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo”.*

3.3. El inciso 1 del artículo 28 del Código Orgánico Tributario señala: *“Son responsables como adquirentes o sucesores de bienes:*

1. Los adquirentes de bienes raíces, por los tributos que afecten a dichas propiedades, correspondientes al año en que se haya efectuado la transferencia y por el año inmediato anterior.

3.4. El artículo 501 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: *“Son sujetos pasivos de este impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las*



zonas urbanas, quienes pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad o distrito metropolitano respectivo, en la forma establecida por la ley”.

- 3.5. El artículo 504 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: “Al valor de la propiedad urbana se aplicará un porcentaje que oscilará entre un mínimo de cero punto veinticinco por mil (0,25 %) y un máximo del cinco por mil (5 %) que será fijado mediante ordenanza por cada concejo municipal”.
- 3.6. El artículo 505 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: “Cuando un propietario posea varios predios evaluados separadamente en una misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor catastral imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluidos los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. La tarifa que contiene el artículo precedente se aplicará al valor así acumulado. Para facilitar el pago del tributo se podrá, a pedido de los interesados, hacer figurar separadamente los predios, con el impuesto total aplicado en proporción al valor de cada uno de ellos”.
- 3.7. El Art. 507 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: “Impuesto a los inmuebles no edificados. -Se establece un recargo anual del dos por mil (2 %) que se cobrará sobre el valor, que gravará a los inmuebles no edificados hasta que se realice la edificación...”.
- 3.8. El artículo 511 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: “Las municipalidades y distritos metropolitanos, con base en todas las modificaciones operadas en los catastros hasta el 31 de diciembre de cada año, determinarán el impuesto para su cobro a partir del 1 de enero en el año siguiente”.
- 3.9. El artículo 515 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: “Es sujeto pasivo del impuesto a los predios rurales, la o el propietario o la o el poseedor de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas. Para el efecto, los elementos que integran la propiedad rural serán la tierra y las edificaciones”.
- 3.10. El artículo 516 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: “Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el concejo respectivo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones”.
- 3.11. El artículo 517 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: “Al valor de la propiedad rural se aplicará un porcentaje que no será inferior a cero punto veinticinco por mil (0,25 x 1000) ni superior al tres por mil (3 x 1000), que será fijado mediante ordenanza por cada concejo municipal o metropolitano”.
- 3.12. El artículo 518 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: “Para establecer el valor imponible, se sumarán los valores de los predios que posea un propietario en un mismo cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado, previa la deducción a que tenga derecho el contribuyente”.
- 3.13. El artículo 520 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: “Están exentas del pago de impuesto predial rural las siguientes propiedades:
 - a) Las propiedades cuyo valor no exceda de quince remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general;”.
- 3.14. El artículo 702 del Código Civil, señala: “Se efectuará la tradición del dominio de bienes raíces por la inscripción del título en el libro correspondiente del Registro de la Propiedad.

De la misma manera se efectuará la tradición de los derechos de usufructo o de uso, de habitación o de servidumbre constituidos en bienes raíces, y del derecho de hipoteca, (...)”.
- 3.15. El artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: “El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado al as propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública”.



- 3.16. El artículo 575 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: *“Son sujetos pasivos de la contribución especial los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública. Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razones de orden público, económico o social se establezcan mediante ordenanza, cuya iniciativa privativa le corresponde al alcalde de conformidad con este código”.*
- 3.17. El artículo 33 de la Ley de Defensa Contra Incendios dispone: *“Unifícase la contribución predial a favor de todos los cuerpos de bomberos de la República en el cero punto quince por mil, tanto en las parroquias urbanas, como a las parroquias rurales, a las cuales se le hace extensivo.”*
- 3.18. La Ordenanza Metropolitana No. 154, sancionada el 14 de diciembre de 2011, en relación a la base imponible de la Contribución especial de mejoras por Obras distritales, establece que: *“Art...(3).- Para efectos del cálculo individual de la Contribución Especial de Mejoras de las obras de alcance distrital, se establece el siguiente procedimiento: 2. El valor de la obra pública a ser recuperado en el año 2012, será distribuido entre todos los predios registrados en los catastros del Distrito Metropolitano de Quito, en función al avalúo, ubicación y considerando los subsidios cruzados”.*
- 3.19. La Ordenanza Metropolitana No. 153, sancionada el 14 de diciembre de 2011, que regula la determinación y cobro del impuesto a los predios urbanos y del impuesto a los predios rurales para el bienio 2012-2013.
- 3.20. La Ordenanza Metropolitana No. 0029, sancionada el 24 de diciembre de 2014, reformativa a la Ordenanza No. 153, para el cálculo de los impuestos prediales urbano y rural del año 2015.
- 3.21. La Ordenanza Metropolitana No. 094, sancionada el 23 de diciembre de 2015, que regula la determinación y cobro del impuesto a los predios urbanos y del impuesto a los predios rurales para el bienio 2016-2017.
- 3.22. La Ordenanza Metropolitana No. 197 sancionada el 22 de diciembre de 2017, que regula el impuesto a los predios urbanos y rurales y adicionales en el Distrito Metropolitano de Quito bienio 2018-2019.
- 3.23. La Ordenanza Metropolitana No. 009-2019 sancionada el 23 de diciembre de 2019, regula el impuesto a los predios urbanos y rurales y adicionales en el Distrito Metropolitano de Quito bienio 2020-2021.
- 3.24. La Ordenanza Metropolitana No. 029-2021 sancionada el 21 de diciembre de 2021, sustitutiva del Capítulo II del Título III del Libro III.5 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito “Del impuesto a los predios urbanos y rurales y adicionales en el Distrito Metropolitano de Quito” bienio 2022-2023.
- 3.25. La Ordenanza Metropolitana No. 0079 sancionada el 12 de diciembre del 2002, que reforma el Título II de las tasas del Libro Tercero del Código Municipal, artículo III.130.a; vigente hasta el año 2021 señala: *“Se establece una tasa para cubrir los servicios de seguridad ciudadana en beneficio de los propietarios y usuarios de los bienes inmuebles ubicados en el área del Distrito Metropolitano de Quito. La tasa se pagará de acuerdo con las siguientes tarifas a partir del 2003 y se ajustará para los próximos años de acuerdo con el índice de Precios al Consumidor Urbano (IPCU) establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, INEC al 30 de noviembre del año anterior...”*
- 3.26. La Ordenanza Metropolitana No. 158 de fecha 23 de diciembre de 2011, vigente hasta el año 2021 regula la tasa por los servicios de seguridad ciudadana, en el art. III. 130. b establece que a tarifa anual de la tasa por el servicio de seguridad ciudadana en el área rural o suburbana será de USD \$ 2,00; y, para los predios destinados a actividades preferentemente económicas y de servicios en estas áreas será de USD \$ 4,00.
- 3.27. La Ordenanza Metropolitana No. 028-2021 sancionada el 14 de diciembre de 2021, sustitutiva del Capítulo VII, Título IV, Libro III.5 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, de la Tasa por los Servicios de Seguridad Ciudadana, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos.

De acuerdo a lo expuesto en la presente Resolución, considerando la información y documentación proporcionada por los contribuyentes a la Dirección Metropolitana de Catastro y/o Áreas Desconcentradas de Catastro, luego de los análisis realizados por esas unidades administrativas y exclusivamente atendiendo a la atribución de esta Dirección para emitir resoluciones en base a las resoluciones y/o los

informes técnicos remitidos por la unidad a cargo, es pertinente rectificar las obligaciones tributarias que gravan a las propiedades en función de la nueva base imponible, dar de baja o emitir algunas de ellas, según el caso.

De esta manera, en virtud de lo manifestado anteriormente, y de conformidad con las disposiciones legales vigentes, la Dirección Metropolitana Tributaria.

RESUELVE:



- DISPONER** la rectificación de las obligaciones tributarias por concepto de impuesto predial y demás tributos que gravan a la propiedad urbana y/o rural, según corresponda, como tasas, contribuciones e impuesto a los inmuebles no edificados, y de la contribución especial de mejoras por obras en el distrito y obras locales; de conformidad con las Resoluciones y/o los Informes técnicos remitidos por la Dirección Metropolitana de Catastro y/o Áreas Desconcentradas de Catastro en las Administraciones Zonales.
- DISPONER** que se proceda a la reliquidación de las obligaciones tributarias pendientes de pago, según corresponda y de ser el caso, por concepto de Impuesto predial, tasas, contribuciones y/o Impuesto a los inmuebles no edificados a nombre de todos y cada uno de los administrados afectados por la actualización catastral realizada por la Dirección Metropolitana de Catastro, en atención a los pedidos presentados por los contribuyentes, una vez que el valor catastral imponible de los propietarios ha sufrido variaciones.
- DISPONER** al área de ejecución de resoluciones de la Dirección Metropolitana Tributaria proceda al cumplimiento de las acciones que se detallan en el cuadro a continuación por cada uno de los trámites, contribuyentes, predios y años:

No.	PROPIETARIO	PREDIO	RESOLUCIÓN No.	ACCIONES
1	ANASI TERAN FRANKLIN ORLANDO	5324587	GADDMQ-STHV- DMC-UGC-2022- 0414-R 27-7-2022	* Dar de baja todas las obligaciones tributarias, de los años 2007 al 2022, del predio No. 5324587 , ya que dicho predio fue egresado por la DMC, mediante Resolución No. GADDMQ-STHV-DMC-UGC-2022-0414-R, luego de la verificación de la información en el sistema catastral, en base a la documentación presentada por el contribuyente.
2	RAMIREZ ALVARO ANTONIO	5050288, 5050289, 5199716	GADDMQ-STHV- DMC-UGT-AZEE- 2022-0169-R 10-8-2022	<p>* Dar de baja las obligaciones tributarias pendientes de pago, del año 2022 del predio No. 5050288, a nombre de RAMIREZ ALVARO ANTONIO, por encontrarse mal generado, por cuanto, no se verifica el hecho generador a nombre del sujeto pasivo correcto de la propiedad.</p> <p>* Informar a la Dirección Metropolitana de Catastro, responsable del mantenimiento y actualización de la información catastral del inmobiliario del Distrito Metropolitano de Quito, para que proceda a la verificación, actualización y registro en el catastro predial municipal al verdadero propietario del predio No. 5050288, y una vez determinado el sujeto pasivo correcto informar a la Dirección Metropolitana Tributaria para que proceda a la reliquidación de las obligaciones tributarias. Siendo responsable de dichas obligaciones tributarias el sujeto pasivo actualizado.</p> <p>*Dar de baja todas las obligaciones tributarias, de los años 2018 al 2022, del predio No. 5199716, ya que dicho predio fue egresado por la DMC, mediante Resolución No. GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2022-0169-R, luego de la verificación de la información en el sistema catastral, en base a la documentación presentada por el contribuyente.</p>
3	VENA BROCETA YAINIER ECHEVERRIA MALDONADO LUIS ERNESTO	3676895 3698168, 3698188	GADDMQ-STHV- DMC-UEV-2022- 0147-R 05-09-2022	<p>* Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, del predio No. 3676895, de los años 2020, 2021 y 2022 a nombre de VENA BROCETA YAINIER.</p> <p>* Dar de baja las obligaciones tributarias por concepto de Contribución Especial de Mejoras de los años 2020, 2021 y 2022, del predio No. 3676895, a nombre de CONSTRUCTORA BARRAZUETA CONABARO S.A; y, Emitir por el mismo año, predios, concepto y valor a nombre de VENA BROCETA YAINIER.</p> <p>* Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, de los predios No. 3698168 y 3698188, del año 2022 a nombre de ECHEVERRIA MALDONADO LUIS ERNESTO.</p> <p>*Dar de baja las obligaciones tributarias por concepto de Contribución Especial de Mejoras del 2022, de los predios No. 3698168 y 3698188, a nombre de CONSTRUCTORA BARRAZUETA CONABARO S.A; y, Emitir por el mismo año, predios, concepto y valor a nombre de ECHEVERRIA MALDONADO LUIS ERNESTO.</p>



No.	PROPIETARIO	PREDIO	RESOLUCIÓN No.	ACCIONES
	MORENO HERNANDEZ WINDER EDUARDO	3716384		<p>* Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, del predio No. 3716384, del año 2021 a nombre de MORENO HERNANDEZ WINDER EDUARDO.</p> <p>* Dar de baja las obligaciones tributarias por concepto de Contribución Especial de Mejoras del 2021, del predio No. 3716384, a nombre de CONSTRUCTORA BARRAZUETA CONABARO S.A; y, Emitir por el mismo año, predios, concepto y valor a nombre de MORENO HERNANDEZ WINDER EDUARDO.</p>
	AGUAS JEREZ IVAN ALEXANDER	3716397, 3716442		<p>* Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, de los predios No. 3716397 y 3716442, del año 2022 a nombre de AGUAS JEREZ IVAN ALEXANDER.</p> <p>* Dar de baja las obligaciones tributarias por concepto de Contribución Especial de Mejoras del 2022, de los predios No. 3716397 y 3716442, a nombre de CONSTRUCTORA BARRAZUETA CONABARO S.A; y, Emitir por el mismo año, predios, concepto y valor a nombre de AGUAS JEREZ IVAN ALEXANDER.</p>
	MENA AYO ANDRES FERNANDO	3716358, 3716461		<p>* Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, de los predios No. 3716358, 3716461, de los años 2021 y 2022 a nombre de MENA AYO ANDRES FERNANDO.</p> <p>* Dar de baja las obligaciones tributarias por concepto de Contribución Especial de Mejoras de los años 2021 y 2022, de los predios No. 3716358, 3716461, a nombre de CONSTRUCTORA BARRAZUETA CONABARO S.A; y, Emitir por el mismo año, predios, concepto y valor a nombre de MENA AYO ANDRES FERNANDO.</p>
	POZZOBON ALIENDRES SERENA BEATRIZ	3716378, 3716431		<p>* Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, de los predios No. 3716378, 3716431, del año 2022 a nombre de POZZOBON ALIENDRES SERENA BEATRIZ.</p> <p>* Dar de baja las obligaciones tributarias por concepto de Contribución Especial de Mejoras del año 2022, de los predios No. 3716378, 3716431, a nombre de CONSTRUCTORA BARRAZUETA CONABARO S.A; y, Emitir por el mismo año, predios, concepto y valor a nombre de POZZOBON ALIENDRES SERENA BEATRIZ.</p> <p>* Informar que las obligaciones tributarias de los predios 3716383, 3716408, 3716372, 3716457, 3716374, 3716380, 3716434, 3716321, 3716435, se encuentran canceladas hasta el año 2023.</p> <p>* Informar que las obligaciones tributarias del año 2023 de los predios 3654010, 3676895, 3698187, 3698168, 3698188, 3716384, 3716391, 3716426, 3716397, 3716442, 3716358, 3716461, 3716423, 3716378, 3716431, se encuentran emitidas de acuerdo a la información catastral registrada.</p>
4	DIRECCION NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD PLANTA CENTRAL	14777	GADDMQ-AZEE- UCAT-2022-0035-R 14-09-2022	<p>* Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, del predio No. 14777, del año 2020 a nombre de DIRECCION NACIONAL DE ATENCION INTEGRAL EN SALUD PLANTA CENTRAL, considerando la actualización del titular de dominio; así como la exención del Impuesto predial, según lo dispuesto en el literal b) del artículo 509 del COOTAD, al ser propiedad del Estado.</p> <p>* Dar de baja las obligaciones tributarias por concepto de Contribución Especial de Mejoras de los años 2019, 2020 y 2021 del predio No. 14777, a nombre de DIRECCION NACIONAL DE SALUD PUBLICA NAC; y, Emitir por los mismos años, predios, concepto y valor a nombre de DIRECCION NACIONAL DE ATENCION INTEGRAL EN SALUD PLANTA CENTRAL.</p>



No.	PROPIETARIO	PREDIO	RESOLUCIÓN No.	ACCIONES																																							
5	FLORES PAZMINO BENILDE IRLANDA	104235	GADDMQ-STHV- DMC-UEV-2022- 0154-R 14-09-2022	<p>* Dar de Baja las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales del predio 104235, de los años 2010 y 2011, a nombre de HERRERA MORENO MIGUEL ANGEL; y, Emitir por el mismo concepto, predio y años a nombre de HERRERA MORENO MIGUEL ANGEL, con el siguiente detalle:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="3">Contribuyente: HERRERA MORENO MIGUEL ANGEL</th> </tr> <tr> <th>Concepto</th> <th>Año 2010</th> <th>Año 2011</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A los predios rústicos</td> <td>26,80</td> <td>35,58</td> </tr> <tr> <td>Cuerpo de Bomberos</td> <td>6,70</td> <td>8,89</td> </tr> <tr> <td>Tasa de seguridad</td> <td>2,00</td> <td>2,00</td> </tr> </tbody> </table> <p>* Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de impuesto predial y adicionales del predio No.104235, de los años 2017 al 2022 a nombre de los copropietarios en derechos y acciones de acuerdo a la ficha de copropiedad.</p> <p>* Disponer a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, proceda con la reliquidación de las obligaciones tributarias por concepto de Contribución Especial de Mejoras, del predio No. 104235 de los años 2009 al 2012 a nombre de HERRERA MORENO MIGUEL ANGEL; y de los años 2017 al 2022 a nombre de los copropietarios en derechos y acciones de acuerdo a la ficha de copropiedad, con el siguiente detalle:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>PREDIO</th> <th>AÑO</th> <th>AVALÚO (USD)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="10">104235</td> <td>2009</td> <td>59.296,79</td> </tr> <tr> <td>2010</td> <td>59.296,79</td> </tr> <tr> <td>2011</td> <td>59.377,34</td> </tr> <tr> <td>2012</td> <td>89.066,01</td> </tr> <tr> <td>2017</td> <td>138.040,00</td> </tr> <tr> <td>2018</td> <td>241.570,00</td> </tr> <tr> <td>2019</td> <td>241.570,00</td> </tr> <tr> <td>2020</td> <td>190.186,64</td> </tr> <tr> <td>2021</td> <td>190.186,64</td> </tr> <tr> <td>2022</td> <td>190.186,64</td> </tr> </tbody> </table> <p>* Dar de baja las obligaciones tributarias por concepto de Contribución Especial de Mejoras del predio No. 104235 de los años 2013 al 2016; y emitir por los mismos años, predio, concepto y valor a nombre de HERRERA MORENO MIGUEL ANGEL.</p> <p>*Dar de baja la obligación tributaria por concepto de Recalculo Predial 2012-2013 del año 2014 del predio 104235 a nombre de HERRERA MORENO MIGUEL ANGEL.</p>	Contribuyente: HERRERA MORENO MIGUEL ANGEL			Concepto	Año 2010	Año 2011	A los predios rústicos	26,80	35,58	Cuerpo de Bomberos	6,70	8,89	Tasa de seguridad	2,00	2,00	PREDIO	AÑO	AVALÚO (USD)	104235	2009	59.296,79	2010	59.296,79	2011	59.377,34	2012	89.066,01	2017	138.040,00	2018	241.570,00	2019	241.570,00	2020	190.186,64	2021	190.186,64	2022	190.186,64
Contribuyente: HERRERA MORENO MIGUEL ANGEL																																											
Concepto	Año 2010	Año 2011																																									
A los predios rústicos	26,80	35,58																																									
Cuerpo de Bomberos	6,70	8,89																																									
Tasa de seguridad	2,00	2,00																																									
PREDIO	AÑO	AVALÚO (USD)																																									
104235	2009	59.296,79																																									
	2010	59.296,79																																									
	2011	59.377,34																																									
	2012	89.066,01																																									
	2017	138.040,00																																									
	2018	241.570,00																																									
	2019	241.570,00																																									
	2020	190.186,64																																									
	2021	190.186,64																																									
	2022	190.186,64																																									
6	RIVERA MOLINA JUDITH CARMITA	5148504	GADDMQ-STHV- DMC-UEV-2022- 0155-R 15-09-2022	<p>*Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, del predio No. 5148504, del año 2022 a nombre de los copropietarios en derechos y acciones de acuerdo a la ficha de copropiedad.</p> <p>* Disponer a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, proceda con la reliquidación de las obligaciones tributarias del año 2022 del predio No. 5148504 por concepto de Contribución Especial de Mejoras a nombre de los copropietarios en derechos y acciones de acuerdo a la ficha de copropiedad, con el siguiente detalle:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>PREDIO</th> <th>AÑO</th> <th>AVALÚO (USD)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>5148504</td> <td>2022</td> <td>5.292,00</td> </tr> </tbody> </table>	PREDIO	AÑO	AVALÚO (USD)	5148504	2022	5.292,00																																	
PREDIO	AÑO	AVALÚO (USD)																																									
5148504	2022	5.292,00																																									
7	TIPAN SIMBAÑA LIMBER WASHINGTON	5199235	GADDMQ-STHV- DMC-UGT-AZT- 2022-0227-R	<p>*Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, del predio No. 5199235, de los años 2020 y 2021 a nombre de TIPAN SIMBAÑA LIMBER WASHINGTON.</p>																																							



No.	PROPIETARIO	PREDIO	RESOLUCIÓN No.	ACCIONES																																								
			18-09-2022	<p>* Disponer a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, proceda con la reliquidación de las obligaciones tributarias de los años 2020 y 2021 del predio No. 5199235 por concepto de Contribución Especial de Mejoras a nombre TIPAN SIMBAÑA LIMBER WASHINGTON, con el siguiente detalle:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>PREDIO</th> <th>AÑO</th> <th>AVALUO (USD)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="2">5199235</td> <td>2020</td> <td>47.652,93</td> </tr> <tr> <td>2021</td> <td>47.273,35</td> </tr> </tbody> </table> <p>*Informar que las obligaciones tributarias del predio No. 5199235, del año 2022 y 2023 se encuentran canceladas y de acuerdo a lo señalado en el artículo 37 del Código Orgánico Tributario, estas se extinguieron.</p>	PREDIO	AÑO	AVALUO (USD)	5199235	2020	47.652,93	2021	47.273,35																																
PREDIO	AÑO	AVALUO (USD)																																										
5199235	2020	47.652,93																																										
	2021	47.273,35																																										
8	ALVARO GUALOTO FRANCISCO	5207870	GADDMQ-STHV- DMC-UGT-AZEE- 2022-0198-R 19-09-2022	<p>* Dar de baja todas las obligaciones tributarias, de los años 2003 al 2022, del predio No. 5207870, ya que dicho predio fue egresado por la DMC, mediante Resolución No. GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2022-0198-R, luego de la verificación de la información en el sistema catastral, en base a la documentación presentada por el contribuyente.</p>																																								
9	JOSE IGNACIO ARIAS LARREA	87362	GADDMQ-STHV- DMC-UGC-2023- 0085-R 27-02-2023 GADDMQ-STHV- DMC-UGC-2023- 0212-R 24-04-2023	<p>* Dar de baja la obligación tributaria por concepto de Impuesto a los inmuebles no edificados, de los años 2017 al 2023 del predio No. 87362, ya que fue ingresada el área de construcción, razón por la cual, no se configura el hecho generador para el nacimiento del tributo.</p> <p>* Dar de baja la obligación tributaria por concepto de Impuesto predial y adicionales, de los años 2017 al 2019, por el 30% de derechos y acciones del predio 87362 a nombre de LOPEZ JARAMILLO CRISTIAN WILFRIDO; y, Emitir por los años 2016 al 2019, por el 30% de derechos y acciones del predio 87362, a nombre de ARIAS LARREA JOSE IGNACIO, con el siguiente detalle:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>AÑO</th> <th>CONCEPTO</th> <th>VALOR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="3">2016</td> <td>IMPUESTO PREDIAL URBANO</td> <td>37,03</td> </tr> <tr> <td>CUERPO DE BOMBEROS</td> <td>19,79</td> </tr> <tr> <td>TASA DE SEGURIDAD</td> <td>8,10</td> </tr> <tr> <td rowspan="3">2017</td> <td>IMPUESTO PREDIAL URBANO</td> <td>106,73</td> </tr> <tr> <td>CUERPO DE BOMBEROS</td> <td>19,79</td> </tr> <tr> <td>TASA DE SEGURIDAD</td> <td>8,10</td> </tr> <tr> <td rowspan="3">2018</td> <td>IMPUESTO PREDIAL URBANO</td> <td>123,53</td> </tr> <tr> <td>CUERPO DE BOMBEROS</td> <td>29,86</td> </tr> <tr> <td>TASA DE SEGURIDAD</td> <td>8,10</td> </tr> <tr> <td rowspan="3">2019</td> <td>IMPUESTO PREDIAL URBANO</td> <td>123,53</td> </tr> <tr> <td>CUERPO DE BOMBEROS</td> <td>29,86</td> </tr> <tr> <td>TASA DE SEGURIDAD</td> <td>8,10</td> </tr> </tbody> </table> <p>* Emitir las obligaciones tributarias a nombre de DUN WALLACE MURRAY MAX por el 70% de derechos y acciones del predio 87362, considerando las actualizaciones catastrales respecto al ingreso del área de construcción, desde el año 2015; que corresponden a las diferencias entre el valor pagado mediante órdenes de pago No. 00008690696, 00010921308, 00013480366 y 00017038456 y el valor real; por lo que a continuación se detallan los valores:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>AÑO</th> <th>CONCEPTO</th> <th>VALOR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2016</td> <td>CUERPO DE BOMBEROS</td> <td>9,91</td> </tr> <tr> <td>2017</td> <td>IMPUESTO PREDIAL URBANO</td> <td>548,96</td> </tr> </tbody> </table>	AÑO	CONCEPTO	VALOR	2016	IMPUESTO PREDIAL URBANO	37,03	CUERPO DE BOMBEROS	19,79	TASA DE SEGURIDAD	8,10	2017	IMPUESTO PREDIAL URBANO	106,73	CUERPO DE BOMBEROS	19,79	TASA DE SEGURIDAD	8,10	2018	IMPUESTO PREDIAL URBANO	123,53	CUERPO DE BOMBEROS	29,86	TASA DE SEGURIDAD	8,10	2019	IMPUESTO PREDIAL URBANO	123,53	CUERPO DE BOMBEROS	29,86	TASA DE SEGURIDAD	8,10	AÑO	CONCEPTO	VALOR	2016	CUERPO DE BOMBEROS	9,91	2017	IMPUESTO PREDIAL URBANO	548,96
AÑO	CONCEPTO	VALOR																																										
2016	IMPUESTO PREDIAL URBANO	37,03																																										
	CUERPO DE BOMBEROS	19,79																																										
	TASA DE SEGURIDAD	8,10																																										
2017	IMPUESTO PREDIAL URBANO	106,73																																										
	CUERPO DE BOMBEROS	19,79																																										
	TASA DE SEGURIDAD	8,10																																										
2018	IMPUESTO PREDIAL URBANO	123,53																																										
	CUERPO DE BOMBEROS	29,86																																										
	TASA DE SEGURIDAD	8,10																																										
2019	IMPUESTO PREDIAL URBANO	123,53																																										
	CUERPO DE BOMBEROS	29,86																																										
	TASA DE SEGURIDAD	8,10																																										
AÑO	CONCEPTO	VALOR																																										
2016	CUERPO DE BOMBEROS	9,91																																										
2017	IMPUESTO PREDIAL URBANO	548,96																																										



No.	PROPIETARIO	PREDIO	RESOLUCIÓN No.	ACCIONES																																	
				<table border="1"> <tr> <td></td> <td>CUERPO DE BOMBEROS</td> <td>9,91</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">2018</td> <td>IMPUESTO PREDIAL URBANO</td> <td>391,87</td> </tr> <tr> <td>CUERPO DE BOMBEROS</td> <td>29,70</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">2019</td> <td>IMPUESTO PREDIAL URBANO</td> <td>285,08</td> </tr> <tr> <td>CUERPO DE BOMBEROS</td> <td>17,47</td> </tr> </table> <p>* Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, del predio No. 87362, de los años 2020 al 2023 a nombre de los copropietarios en derechos y acciones de acuerdo a la ficha de copropiedad.</p> <p>* Disponer a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, proceda con la reliquidación de las obligaciones tributarias de los años 2016 al 2023 del predio No. 87362 por concepto de Contribución Especial de Mejoras a nombre de los copropietarios en derechos y acciones de acuerdo a la ficha de copropiedad, con el siguiente detalle:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>PREDIO</th> <th>AÑO</th> <th>AVALÚO (USD)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="8">87362</td> <td>2016</td> <td>345.330,87</td> </tr> <tr> <td>2017</td> <td>663.446,40</td> </tr> <tr> <td>2018</td> <td>1.078.421,36</td> </tr> <tr> <td>2019</td> <td>1.078.421,36</td> </tr> <tr> <td>2020</td> <td>850.419,96</td> </tr> <tr> <td>2021</td> <td>902.428,98</td> </tr> <tr> <td>2022</td> <td>890.868,10</td> </tr> <tr> <td>2023</td> <td>890.868,10</td> </tr> </tbody> </table>		CUERPO DE BOMBEROS	9,91	2018	IMPUESTO PREDIAL URBANO	391,87	CUERPO DE BOMBEROS	29,70	2019	IMPUESTO PREDIAL URBANO	285,08	CUERPO DE BOMBEROS	17,47	PREDIO	AÑO	AVALÚO (USD)	87362	2016	345.330,87	2017	663.446,40	2018	1.078.421,36	2019	1.078.421,36	2020	850.419,96	2021	902.428,98	2022	890.868,10	2023	890.868,10
	CUERPO DE BOMBEROS	9,91																																			
2018	IMPUESTO PREDIAL URBANO	391,87																																			
	CUERPO DE BOMBEROS	29,70																																			
2019	IMPUESTO PREDIAL URBANO	285,08																																			
	CUERPO DE BOMBEROS	17,47																																			
PREDIO	AÑO	AVALÚO (USD)																																			
87362	2016	345.330,87																																			
	2017	663.446,40																																			
	2018	1.078.421,36																																			
	2019	1.078.421,36																																			
	2020	850.419,96																																			
	2021	902.428,98																																			
	2022	890.868,10																																			
	2023	890.868,10																																			
10	PAREDES CAIZALUISA JAIME RAMIRO	671775 671677	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2023-0031-R 18-01-2023 GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2023-0044-R 26-01-2023	* Dar de baja todas las obligaciones tributarias, de los años 2002 al 2022, del predio No. 671775 y 671677 , ya que dichos predios fueron egresados por la DMC, mediante Resolución No. GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2023-0031-R y GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2023-0044-R, luego de la verificación de la información en el sistema catastral, en base a la documentación presentada por el contribuyente.																																	
11	ESTEVEZ JARA FLORENTINA ESMERALDA	5153326	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZT-2022-0407-M 20-09-2022	* Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, del predio No. 5153326 , de los años 2020 y 2021 nombre de ESTEVEZ JARA FLORENTINA ESMERALDA. * Disponer a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, proceda con la reliquidación de las obligaciones tributarias de los años 2020 al 2022 del predio No. 5153326 por concepto de Contribución Especial de Mejoras a nombre de ESTEVEZ JARA FLORENTINA ESMERALDA, con el siguiente detalle:																																	
				<table border="1"> <thead> <tr> <th>PREDIO</th> <th>AÑO</th> <th>AVALÚO (USD)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="2">5153326</td> <td>2020</td> <td>12.141,65</td> </tr> <tr> <td>2021</td> <td>12.141,65</td> </tr> </tbody> </table>	PREDIO	AÑO	AVALÚO (USD)	5153326	2020	12.141,65	2021	12.141,65																									
PREDIO	AÑO	AVALÚO (USD)																																			
5153326	2020	12.141,65																																			
	2021	12.141,65																																			
12	CARRANZA GAVILANEZ ROBERTO PAUL	1343256	GADDMQ-STHV-DMC-UGC-2022-0467-R 28-09-2023	* Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, del predio No. 1343256 , de los años 2014 al 2022 a nombre de CARRANZA GAVILANEZ ROBERTO PAUL. * Dar de baja las obligaciones tributarias por concepto de Contribución Especial de Mejoras de los años 2018 al 2022, del predio 1343256 , a nombre de ALBERTO ANDINO & ASOCIADOS CIA. LTDA; y, Emitir por los mismos años, predio, concepto y valor a nombre de CARRANZA GAVILANEZ ROBERTO PAUL.																																	



No.	PROPIETARIO	PREDIO	RESOLUCIÓN No.	ACCIONES										
13.	TRUJILLO LINCANGO EDISON OMAR	1296518, 1296519, 1296572	GADDMQ-STHV- DMC-UGC-2022- 0470-R 28-09-2023	<p>* Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, de los predios No. 1296518, 1296519, 1296572, de los años 2015 al 2022 a nombre de TRUJILLO LINCANGO EDISON OMAR.</p> <p>* Dar de baja las obligaciones tributarias por concepto de Contribución Especial de Mejoras del año 2015 al 2022, de los predios 1296518, 1296519, 1296572, a nombre de PINOS CORDERO JORGE EDMUNDO; y, Emitir por los mismos años, predios, concepto y valor a nombre de TRUJILLO LINCANGO EDISON OMAR.</p>										
14	FLORES FLORES DIEGO MESIAS	110009	GADDMQ-STHV- DMC-UGT-AZC- 2022-0186-R 28-09-2023	<p>* Dar de baja todas las obligaciones tributarias pendientes de pago, de los años 1989 al 2022 del predio No. 110009, a nombre de FLORES MESIAS HDRS; FLORES FLORES DIEGO MESIAS; por encontrarse mal generado, por cuanto, no se verifica el hecho generador a nombre del sujeto pasivo correcto de la propiedad.</p> <p>* Informar a la Dirección Metropolitana de Catastro, responsable del mantenimiento y actualización de la información catastral del inmobiliario del Distrito Metropolitano de Quito, para que proceda a la verificación, actualización y registro en el catastro predial municipal al verdadero propietario del predio No. 110009, y una vez determinado el sujeto pasivo correcto informar a la Dirección Metropolitana Tributaria para que proceda a la reliquidación de las obligaciones tributarias. Siendo responsable de dichas obligaciones tributarias el sujeto pasivo actualizado.</p>										
15.	ALVAREZ TAPIA RAMON ALEJANDRO	3532075	GADDMQ-STHV- DMC-UGT-AZD- 2022-0148-R 02-11-2022	<p>*Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, del predio No. 3532075, del año 2017 al año 2022 a nombre de ALVAREZ TAPIA RAMON ALEJANDRO.</p> <p>*Dar de baja las obligaciones tributarias por concepto de Contribución Especial de Mejoras de los años 2018 al 2022, del predio No. 3532075, a nombre de GHADIRI SAMSAMI FARHAD; y, Emitir por los mismos años, predios, concepto y valor a nombre de ALVAREZ TAPIA RAMON ALEJANDRO.</p>										
16.	GUERRA CASTELLANOS LUIS SEVERIANO	5033310	GADDMQ-STHV- DMC-UGT-AZD- 2022-0116-R 19-09-2022	<p>*Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, del predio No. 5033310, de los años 2020 al 2022 nombre de GUERRA CASTELLANOS LUIS SEVERIANO.</p> <p>* Disponer a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, proceda con la reliquidación de las obligaciones tributarias de los años 2020 al 2022 del predio No. 5033310 por concepto de Contribución Especial de Mejoras a nombre de GUERRA CASTELLANOS LUIS SEVERIANO, con el siguiente detalle:</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th>PREDIO</th> <th>AÑO</th> <th>AVALÚO (USD)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="3">5033310</td> <td>2020</td> <td>46.783,70</td> </tr> <tr> <td>2021</td> <td>46.783,70</td> </tr> <tr> <td>2022</td> <td>46.783,70</td> </tr> </tbody> </table>	PREDIO	AÑO	AVALÚO (USD)	5033310	2020	46.783,70	2021	46.783,70	2022	46.783,70
PREDIO	AÑO	AVALÚO (USD)												
5033310	2020	46.783,70												
	2021	46.783,70												
	2022	46.783,70												
17.	OPERACIONES AGROINDUSTRIALES EVOLUTIONFOODS IA.LTDA	3717236	GADDMQ-STHV- DMC-UGC-2022- 0476-R 30-09-2022	<p>*Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, del predio No. 3717236, del año 2022 a nombre de OPERACIONES AGROINDUSTRIALES EVOLUTIONFOODS CIA.LTDA.</p> <p>*Dar de baja las obligaciones tributarias por concepto de Contribución Especial de Mejoras del año 2022, del predio No. 3717236, a nombre de GARCES PASTOR RODRIGO HERNAN; y, Emitir por los mismos años, predios, concepto y valor a nombre de OPERACIONES AGROINDUSTRIALES EVOLUTIONFOODS CIA.LTDA.</p>										



No.	PROPIETARIO	PREDIO	RESOLUCIÓN No.	ACCIONES														
18.	PASTOR RICAURTE JUAN PABLO	337312	GADDMQ-STHV- DMC-UGC-2023- 0157-R 22-03-2023	<p>* Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, del predio No. 337312 de los años 2022 y 2023 a nombre de PASTOR RICAURTE JUAN PABLO.</p> <p>* Dar de baja las obligaciones tributarias por concepto de Contribución Especial de Mejoras de los años 2022 y 2023, del predio No. 337312, a nombre de PADRO MORA MARÍA TERESA; y, Emitir por el mismo año, predio, concepto y valor a nombre de PASTOR RICAURTE JUAN PABLO</p>														
19.	NAPOLÉS PEÑAHERRERA VICTOR MANUEL	5192346	GADDMQ-STHV- DMC-UGT-AZT- 2023-0014-R 12-01-2023	<p>* Dar de baja todas las obligaciones tributarias pendientes de pago, por el predio 5192346, de los años 1998 al 2023, por encontrarse mal generado y por cuanto la Dirección Metropolitana de Catastro egresó el citado predio del sistema catastral.</p>														
20.	COMPANIA INDUSTRIAL HIDROPREDIOS SA	5781629	GADDMQ-STHV- DMC-UGT-AZVCH- 2023-0219-M 24-03-2023 GADDMQ-STHV- DMC-UGT-AZVCH- 2022-0243-R 09-12-2022	<p>* Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, del predio No. 5781629 de los años 2019 al 2022 a nombre de COMPANIA INDUSTRIAL HIDROPREDIOS SA.</p> <p>* Disponer a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, proceda con la reliquidación de las obligaciones tributarias de los años 2019 al 2022, del predio No. 5781629, por concepto de Contribución Especial de Mejoras a nombre de COMPANIA INDUSTRIAL HIDROPREDIOS SA, con el siguiente detalle:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>PREDIO</th> <th>AÑO</th> <th>AVALÚO (USD)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="4">5781629</td> <td>2019</td> <td>1.186.884,50</td> </tr> <tr> <td>2020</td> <td>1.065.823,74</td> </tr> <tr> <td>2021</td> <td>1.065.823,74</td> </tr> <tr> <td>2022</td> <td>1.069.510,35</td> </tr> </tbody> </table>	PREDIO	AÑO	AVALÚO (USD)	5781629	2019	1.186.884,50	2020	1.065.823,74	2021	1.065.823,74	2022	1.069.510,35		
PREDIO	AÑO	AVALÚO (USD)																
5781629	2019	1.186.884,50																
	2020	1.065.823,74																
	2021	1.065.823,74																
	2022	1.069.510,35																
21.	VELA CAIZAPANTA RENE MIGUEL	5326274	GADDMQ-STHV- DMC-UGT-AZVCH- 2022-0262-R 29-12-2022	<p>* Dar de baja todas las obligaciones tributarias pendientes de pago, por el predio 5326274, de los años 2001 al 2022, por encontrarse mal generado y por cuanto la Dirección Metropolitana de Catastro egresó el citado predio del sistema catastral.</p>														
22.	MATABAY MARIA DOLORES	370721	GADDMQ-STHV- DMC-UGT-AZD- 2022-0181-R 07-12-2022	<p>* Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, del predio No. 370721 de los años 2018 al 2022 a nombre de los copropietarios en derechos y acciones de acuerdo a la ficha de copropiedad.</p> <p>* Disponer a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, proceda con la reliquidación de las obligaciones tributarias de los años 2018 al 2022, del predio No. 370721, por concepto de Contribución Especial de Mejoras a nombre de los copropietarios en derechos y acciones de acuerdo a la ficha de copropiedad, con el siguiente detalle:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>PREDIO</th> <th>AÑO</th> <th>AVALÚO (USD)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="5">370721</td> <td>2018</td> <td>639.379,80</td> </tr> <tr> <td>2019</td> <td>639.379,80</td> </tr> <tr> <td>2020</td> <td>596.738,71</td> </tr> <tr> <td>2021</td> <td>578.755,78</td> </tr> <tr> <td>2022</td> <td>583.264,79</td> </tr> </tbody> </table>	PREDIO	AÑO	AVALÚO (USD)	370721	2018	639.379,80	2019	639.379,80	2020	596.738,71	2021	578.755,78	2022	583.264,79
PREDIO	AÑO	AVALÚO (USD)																
370721	2018	639.379,80																
	2019	639.379,80																
	2020	596.738,71																
	2021	578.755,78																
	2022	583.264,79																
23.	ESPINOSA BLANCA AMERICA	5006644	GADDMQ-STHV- DMC-UGC-2022- 0561-R	<p>* Dar de baja todas las obligaciones tributarias, de los años 1992 al 2022, del predio No. 5006644, ya que dicho predio fue egresado por la DMC, mediante Resolución No. GADDMQ-STHV-DMC-UGC-2022-0561-R,</p>														



No.	PROPIETARIO	PREDIO	RESOLUCIÓN No.	ACCIONES
			21-12-2022	luego de la verificación de la información en el sistema catastral, en base a la documentación presentada por el contribuyente.

- DISPONER** al Área de Recuperación de Inversiones de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas EPMOP proceda con el recálculo de los valores por concepto de Contribución Especial de Mejoras por obras distritales y/u obras locales, de los predios contenidos en el cuadro del párrafo precedente, en los casos que correspondan e **INFORME** del particular a la Dirección Metropolitana Tributaria para que proceda con la respectiva ejecución, haciendo mención a la presente Resolución.
- DISPONER** la ejecución del presente acto administrativo a: Dirección Metropolitana Financiera, Departamento de Coactivas para que continúe y/o inicie con el proceso coactivo pertinente por las obligaciones tributarias vigentes y pendientes de pago, Gestión Financiera de la Empresa Metropolitana de Obras Públicas.
- INFORMAR** a los contribuyentes que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo y de ejercer su facultad determinadora conforme lo estipula el Código Orgánico Tributario, de considerarlo pertinente.
- INFORMAR** a la Dirección Metropolitana de Catastro y las Áreas Desconcentradas de Catastro ubicadas en las Administraciones Zonales, mediante los medios que dispongan, hagan conocer sobre la presente Resolución a los contribuyentes.
- NOTIFICAR** con el contenido del presente acto administrativo, a los contribuyentes detallados en el siguiente cuadro en los correos electrónicos señalados para el efecto; con arreglo a lo establecido en la normativa contenida en Código Orgánico Tributario, la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos y la Ley de Comercio Electrónico, Mensajes de Datos y Firma Electrónica. En caso de no perfeccionarse la notificación electrónica, se procederá a notificar, en la Gaceta Tributaria Digital del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito..

Notifíquese de acuerdo al cuadro siguiente:

No.	TRÁMITE	CONTRIBUYENTE	DIRECCIÓN	CORREO ELECTRÓNICO
1	GADDMQ-STHV-DMC-UGC-2022-0414-R	ANASI TERAN FRANKLIN ORLANDO	Venezuela N3-86 y Espejo (Dirección Metropolitana de Catastro)	crispyn50@hotmail.com
2	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2022-0169-R	RAMIREZ SIMBAÑA HECTOR JAVIER (RAMIREZ ALVARO ANTONIO)	Av. Amazonas N38-112 y Pereira (Unidad de Catastro Administración Zonal Eugenio Espejo)	hector2011_1@hotmail.com
3	GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2022-0147-R	ALEJO BARRAZUETA ROJA	Venezuela N3-86 y Espejo (Dirección Metropolitana de Catastro)	alejo@barrazueta.com
4	GADDMQ-AZEE-UCAT-2022-0035-R	DIRECCION NACIONAL DE ATENCION INTEGRAL EN SALUD PLANTA CENTRAL (SAENZ SALTOS MARCELO FERNANDO)	Av. Amazonas N38-112 y Pereira (Unidad de Catastro Administración Zonal Eugenio Espejo)	ogeidpara100@hotmail.com
5	GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2022-0154-R	FLORES PAZMIÑO BENILDE IRLANDA	Venezuela N3-86 y Espejo (Dirección Metropolitana de Catastro)	villasenecador@hotmail.com.
6	GADDMQ-STHV-DMC-UEV-2022-0155-R	RIVERA MOLINA JUDITH CARMITA	Venezuela N3-86 y Espejo (Dirección Metropolitana de Catastro)	carmitari@hotmail.com; maurlop@hotmail.com
7	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZT-2022-0227-R	CHIQUMBA CUICHAN LAURA MARIA (TIPAN SIMBAÑA LIMBER WASHINGTON)	Juan Montalvo s/n y Oswaldo Guayasamín (Unidad de Catastro Administración Zonal Tumbaco)	arqytop@hotmail.es
8	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2022-0198-R	ALVARO GUALOTO JOSE FRANCISCO	Av. Amazonas N38-112 y Pereira (Unidad de Catastro Administración Zonal Eugenio Espejo)	aaduran@uce.edu.ec
9	GADDMQ-STHV-DMC-UGC-2023-0085-R, GADDMQ-STHV-DMC-UGC-2023-0212-R	ARIAS LARREA JOSE IGNACIO	Venezuela N3-86 y Espejo (Dirección Metropolitana de Catastro)	stefaniaariassaa2427@gmail.com.
10	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2023-0031-R, GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2023-0044-R	FERNANDEZ CHICAIZA JOSSELYN STEFANIA (PAREDES CAIZALUISA JAIME RAMIRO)	Av. Amazonas N38-112 y Pereira (Unidad de Catastro Administración Zonal Eugenio Espejo)	josselynfernandez@yahoo.com pcarlosalfredo475@gmail.com
11	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZT-2022-0407-M	ESTEVEZ JARA FLORENTINA ESMERALDA	Juan Montalvo s/n y Oswaldo Guayasamín (Unidad de Catastro Administración Zonal Tumbaco)	arqytop@hotmail.es
12	GADDMQ-STHV-DMC-UGC-2022-0467-R	ALBERTO ANDINO & ASOCIADOS CIA. LTDA.	Venezuela N3-86 y Espejo (Dirección Metropolitana de Catastro)	ventas@andinoyasociados.com



No.	TRÁMITE	CONTRIBUYENTE	DIRECCIÓN	CORREO ELECTRÓNICO
		(CARRANZA GAVILANEZ ROBERTO PAUL)		
13	GADDMQ-STHV-DMC-UGC-2022-0470-R	TRUJILLO LINCANGO EDISON OMAR	Venezuela N3-86 y Espejo (Dirección Metropolitana de Catastro)	eotrujillo@hotmail.com
14	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZC-2022-0186-R	FLORES FLORES DIEGO MESIAS	Av. Giovanni Calles No. 976 y Padre Luis Veccañ. (Unidad de Catastro Administración Zonal Calderón)	simbachma@hotmail.com
15	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZD-2022-0148-R	GHADIRI SAMSAMI FARHAD (ALVAREZ TAPIA RAMON ALEJANDRO)	Av. De la Prensa N66-101 y Ramón Chiriboga (Unidad de Catastro Administración Zonal La Delicia)	farhadghadiri@hotmail.com
16	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZD-2022-0116-R	GUERRA CASTELLANOS LUIS SEVERIANO	Av. De la Prensa N66-101 y Ramón Chiriboga (Unidad de Catastro Administración Zonal La Delicia)	luis.severiano.guerra@hotmail.com
17	GADDMQ-STHV-DMC-UGC-2022-0476-R	OPERACIONES AGROINDUSTRIALES EVOLUTIONFOODS CIA.LTDA	Venezuela N3-86 y Espejo (Dirección Metropolitana de Catastro)	grace.guerreros@gmail.com
18	GADDMQ-STHV-DMC-UGC-2023-0157-R	PASTOR RICAURTE JUAN PABLO	Venezuela N3-86 y Espejo (Dirección Metropolitana de Catastro)	juanpa.pastor@gmail.com jprado@ejprado.com
19	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZT-2023-0014-R	NAPOLÉS PEÑAHERRERA VICTOR MANUEL	Juan Montalvo s/n y Osvaldo Gueyazamín (Unidad de Catastro Administración Zonal Tumbaco)	gelus34@hotmail.com
20	GADDMQ-STHV-DMC-UST-AZVCH-2023-0219-M, GADDMQ-STHV-DMC-UST-AZVCH-2022-0249-R	COMPañIA AGROINDUSTRIAL HYDROPREDIOS S.A. EN LIQUIDACIÓN	Calle Gribeldo Miño s/n y avenida Italo (Hacienda San José) (Unidad de Catastro Administración Zonal Los Chillos)	rzaigado@heka.com.ec
21	GADDMQ-STHV-DMC-UST-AZVCH-2022-0262-R	VELA CAIZAPANTA RENE MIGUEL	Calle Gribeldo Miño s/n y avenida Italo (Hacienda San José) (Unidad de Catastro Administración Zonal Los Chillos)	fincaletamia@gmail.com
22	GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZD-2022-0181-R	MATABAY MARIA DOLORES	Av. De la Prensa N66-101 y Ramón Chiriboga (Unidad de Catastro Administración Zonal La Delicia)	tecnicom.98@gmail.com
23	GADDMQ-STHV-DMC-UGC-2022-0561-R	ESPINOSA BLANCA AMERICA	Venezuela N3-86 y Espejo (Dirección Metropolitana de Catastro)	cabedlegelysociados@gmail.com

Expediente digital contenido en 75 páginas.
Dado en Quito D.M; a la fecha de la suscripción electrónica.

FABIAN MAURICIO RODRIGUEZ HERRERA
Firmado digitalmente por
FABIAN MAURICIO
RODRIGUEZ HERRERA
Fecha: 2023.06.02 11:35:11
-05'00'

Ing. Fabián Mauricio Rodríguez Herrera
DIRECTOR METROPOLITANO TRIBUTARIO (E)
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



Quito
Alcaldía Metropolitana

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.